

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 2 de Julio de 1943 por la que se dictan normas sobre abono de derechos pasivos máximos en relación con el artículo 42 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de Enero de 1926. (Boletín Oficial del Estado número 202-21 Julio).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia por don Rogelio Pérez Vizcaíno, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Subsecretaría de este Ministerio, solicitando acogerse a los beneficios del Decreto de 11 de Enero último, por el que se rehabilita el plazo para que los funcionarios civiles y militares puedan acogerse al régimen de derechos pasivos máximos establecido en el capítulo quinto del título segundo del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición quinta adicional de dicho Decreto, los Habilitados tienen que practicar las liquidaciones adecuadas a los casos previstos en el mismo, que en su disposición tercera adicional dice: «Contendrán las instancias la expresa manifestación del empleado de comprometerse a abonar la cuota mensual suplementaria del cinco por ciento de su sueldo íntegro, tanto en lo sucesivo como, en su caso, retrotrayendo la obligación por cuotas y recargo a la fecha de la primera toma de posesión».

El Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de Enero de 1926, dispone, en su artículo 42, que los empleados civiles y militares ingresados al servicio del Estado a partir de primero de Enero de 1919, que deseen adquirir derechos pasivos máximos, deberán expresarlo así antes del 31 de Diciembre de 1926 y abonar la cuota suplementaria a partir de 1.º de Enero de 1927, con lo que adquirirán desde esta fecha el derecho a la mejora de sus derechos pasivos y los de sus familiares, siendo computables todos los servicios abonables que hayan prestado al Estado desde que hubieren ingresado a su servicio.

Al poner en relación estas dos disposiciones legales, ha surgido la duda de si han de liquidarse las cuotas suplementarias del cinco por ciento desde la primera toma de posesión del funcionario, aun cuando sea anterior a 1.º de Enero de 1927, o únicamente desde esta última fecha, según dispone el Estatuto de

las Clases Pasivas del Estado y parece obligado para no hacer de peor condición a los funcionarios que se acojan ahora al régimen de derechos pasivos máximos, de conformidad con el Decreto de 11 de Enero último.

Requerido informe de la Dirección General de lo Contencioso para precisar el alcance de la disposición tercera adicional del Decreto de 11 de Enero del corriente año referente al abono de derechos pasivos máximos, en relación con el artículo 42 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de Enero de 1926, lo emite en los siguientes términos: «La duda sólo puede referirse al caso del funcionario que siéndolo con anterioridad al 1.º de Enero de 1927, no hizo tal declaración y ahora, en uso de la facultad que le concede la citada disposición adicional tercera, desea acogerse al beneficio de derechos máximos, puesto que los posteriores a esa fecha está bien claro el precepto legal sobre la materia de que el descuento debe hacerse a partir de la fecha de la posesión del nuevo destino.

En cuanto a los anteriores a primero de Enero de 1927, no acogidos a dicho beneficio, es indudable que en una perfecta y lógica interpretación de lo legislado sobre la materia, debe seguirse el mismo criterio de los funcionarios que a dicho beneficio se acogieron dentro del plazo señalado por el Estatuto de Clases Pasivas. O sea, que sólo procede descontarse por cuotas y recargos a partir de 1.º de Enero de 1927, puesto que el Decreto de 11 de Enero del corriente año sólo se ha limitado a la apertura de plazo ya fenecido y establecer modalidades sobre el pago de las cuotas atrasadas, sin que haya alterado la legislación fundamental en la materia, cual es el Estatuto de Clases Pasivas, que en su artículo ya citado sólo establece el pago de cuotas a partir de 1.º de Enero de 1927.

Lo contrario sería establecer diferencias entre funcionarios, para lo que no existe razón legal alguna, y que, además, iría contra el principio general de derecho de que donde la Ley no distingue no cabe distinguir.

No debiendo tampoco olvidarse que el Estado no sufre perjuicio económico desde el momento que las cuotas atrasadas devengan un determinado recargo, según la modalidad que el funcionario elija para el pago de lo debido.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo informado por

las Direcciones Generales de lo Contencioso y de la Deuda, resuelve que el cobro de las cuotas que el funcionario debe pagar para acogerse al beneficio de derechos pasivos máximos, no debe referirse nunca a período anterior al 1.º de Enero de 1927.

Madrid 2 de Julio de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 14 de Julio de 1943 por la que se convoca concurso para la adjudicación del premio «Calvo Sotelo». (B. O. del E. número 203 22 Julio).

El Decreto de 6 de Julio de 1939 y la Orden de 10 de Julio del mismo año, disposiciones por las que fué creado el premio «Calvo Sotelo», establecieron que cada año, en la primera quincena de Julio, se acordara por el Ministerio de la Gobernación la clase de trabajo o actuación objeto del concurso o certamen para el otorgamiento del premio correspondiente.

De conformidad con lo prevenido y para su cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convoca el concurso para la concesión del premio «Calvo Sotelo» del año 1943, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Se concederá un premio de pesetas 25.000 a un trabajo doctrinal de índole expositiva de proyecto de reforma de la legislación local, o de carácter científico, histórico, jurídico o social, sobre un tema de Administración Local.

2.ª Los concursantes que opten al premio deberán presentar sus trabajos en el Registro de entrada de la Dirección General de Administración Local hasta las trece horas del día 30 de Octubre próximo, bajo sobre cerrado, acompañado de una plica con el nombre y dirección del autor, llevando ambos sobres un lema y la inscripción «Concurso del Premio «Calvo Sotelo». Año 1943».

3.ª El Jurado, que oportunamente será designado, propondrá al Ministerio de la Gobernación la adjudicación del premio, que se hará constar en un diploma, y el trabajo premiado será publicado por la Sección de Publicaciones del Instituto de Estudios de Administración Local.

Madrid 14 de Julio de 1943.—
Pérez González.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 13 de Julio de 1943 por la que se aclara la de 27 de Julio de 1939 que regula el ejercicio de la caza menor. (B. O. del E. núm. 203-22 Julio).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que a este Ministerio eleva la Delegación Nacional de Deportes de F. E. T. y de las J. O. N-S.;

Resultando que en el mismo se solicita que se aclare el artículo quinto de la Orden ministerial de 27 de Julio de 1939 en el sentido de que el informe que han de emitir las Sociedades de cazadores se entienda que las Asociaciones llamadas pajariles sólo pueden emitirlo cuando el peticionario solicite licencia de caza para utilizarla en la captura de pájaros no insectívoros con red, y nunca cuando los solicitantes recaben licencia de uso de armas de caza y para cazar;

Resultando que pasada la petición a informe del Consejo Superior de Caza, Pesca Fluvial, Cotos y Parques Nacionales, dicho Organismo Superior emite dictamen de conformidad con lo solicitado;

Considerando que al exigirse en la referida disposición el informe de una Sociedad de cazadores legalmente constituida para que la licencia de caza pudiera ser concedida por los Gobernadores, lo que se pretendía era que la Autoridad gubernativa alcanzara el mejor conocimiento de la conducta deportiva del solicitante, y que las Sociedades llamadas «pajariles», por sus especiales fines, no es lógico tengan conocimiento de la conducta de los cazadores con arma de fuego,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el dictamen del Consejo Superior de Caza, Pesca Fluvial, Cotos y Parques Nacionales, que, como aclaración del artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 27 de Julio de 1939, que regula el ejercicio de la caza menor, las Asociaciones llamadas «pajariles» sólo podrán emitir informe cuando el peticionario solicite licencia para cazar pájaros no insectívoros con red, pero en ningún caso cuando se trate de licencia de uso de armas de caza y para cazar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 13 de Julio de 1943.—
Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

a) *Objeto.*—Fijación de recargos por color en la fabricación de papeles corrientes

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previo el informe emitido por el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, ha resuelto autorizar con carácter general para todos los fabricantes españoles los recargos por color en la fabricación de papeles corrientes, en aumento sobre los en uso en el año 1936:

Referencia	Tonos	Recargos Ptas. por 100 Kg.
1	Verde	10'54
2	>	13'30
3	>	30'80
4	Caña	14'95
5	Amarillo	14'70
6	>	16'25
7	>	20'75
8	Rojizo	13'50
9	>	22'65
10	Tabaco	34'40
11	>	26'35
12	Marrón	56'70
13	Azul	15'55
14	>	18'20
15	>	20'00
16	>	23'40
17	>	24'20
18	>	32'90
19	Violeta	28'75
20	>	29'85
21	Naranja	19'40
22	Carmin	51'05
23	Clamois	47'30
24	Azul	53'20
25	Gris	29'50
26	Verde	34'60

Para la puesta en práctica de estos precios deberá la Asociación Papelera entregar al Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas a la mayor brevedad, para su difusión entre los fabricantes y consumidores, unos muestrarios de estos colores numerados y marcados como indica la tarifa anteriormente citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 21 de Julio de 1943.

El Gobernador Civil-presidente, 1695 *Enrique de Lara y Guerrero*

a) *Objeto.*—Fijación precios sierras de cinta

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto autorizar los precios siguientes de venta en fábrica para las sierras de cinta fabricadas con dos partidas de flejes de acero templado, importadas de Suecia:

	Millímetros	Pesetas metro
Sierra de cinta	10 x 0'6 ...	2'60
>	20 x 0'65 ...	3'90
>	25 x 0'70 ...	4'80
>	30 x 0'70 ...	5'70
>	35 x 0'80 ...	7'80
>	40 x 0'80 ...	8'60
>	50 x 0'95 ...	12'80
>	45 x 0'90 ...	10'90
>	60 x 1'10 ...	16'50
>	70 x 1'10 ...	19'75
>	80 x 1'10 ...	22'00
>	100 x 1'20 ...	30'50

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 21 de Julio de 1943.

El Gobernador Civil-presidente, 1694 *Enrique de Lara y Guerrero*

a) *Objeto.*—Revisión porcentajes para tornillería

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previa propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Metal, ha resuelto con carácter provisional, en tanto se dicta resolución definitiva por la Junta Superior de Precios, que los porcentajes de aumento fijados por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de Septiembre último, se apliquen sobre los precios de tarifa del año 1936 sin descuento alguno para la tornillería estampada en frío y en caliente, entendiéndose dichos precios para mercancía puesta franco estación o muelle fábrica, sin embalaje, autorizándose a cargar en factura por este último concepto 11 (once) pesetas por 100 kilogramos como máximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 21 de Julio de 1943.

El Gobernador Civil Presidente, 1696 *Enrique de Lara y Guerrero*

Jefatura Provincial de Defensa Pasiva

Para que sirva de estímulo a los Ayuntamientos de la provincia y demás Organismos en lo que se refiere a todos los servicios de aplicación a la Defensa Pasiva, los que indudablemente apreciarán y darán cuenta exacta de la enorme importancia que el servicio de Bomberos puede desempeñar contra los bombardeos aéreos y catástrofes en todo tiempo, y la responsabilidad que pesa sobre los Municipios, caso de no tener debidamente atendidos todos los servicios que afectan a la Defensa Pasiva, debe citarse como ejemplo el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, que ha aprobado con cargo a un presupuesto extraordinario la concesión de un millón cuatrocientas mil pesetas para adquisición de material de incendios, más doscientas mil pesetas para reparación del mismo, teniendo en cuenta su utilidad a los efectos de Defensa Pasiva.

Lo que se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia, que comprensivos de los críticos momentos porque atraviesa el Mundo con motivo de la tremenda lucha en nuestro continente, procurarán imitar, con arreglo a sus disponibilidades económicas la conducta del Ayuntamiento de Valencia para bien de sus habitantes.

Palencia 22 de Julio de 1943.—El Comandante de Caballería Secretario Provincial de Defensa Pasiva, *Joaquín Benito.* 1697

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Negociado de Electricidad

Habiendo presentado en esta Jefatura don José Alvarez Barón, Director Gerente de la Distribuidora Palentina de Electricidad S. A. una instancia acompañada del correspondiente proyecto, en la que solicita autorización para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios, que partirá de la de Melgar a Villarsarracino, propiedad de la misma Empresa, y terminará en la «Fitena» S. A., fábrica de fibras textiles Na-

cionales, emplazada en Carrión de los Condes, con una derivación a la Cooperativa Eléctrica de Carrión en su centro de transformación, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de aquéllos a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que durante ese tiempo estará el proyecto de manifiesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en esta Jefatura, sita en la calle de Menéndez Pelayo número 25, y que, transcurrido dicho plazo, no tendrá fuerza, ni valor alguno, las reclamaciones u observaciones que se presentaren.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios de dominio particular por contar con el permiso de los propietarios.

Palencia 20 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe accidental, *Rodolfo Pérez Guzmán.* 1687

Habiendo presentado en esta Jefatura don Ruperto Acitores Moreno, vecino de Villaviudas, una instancia acompañada del correspondiente proyecto, en la que solicita autorización para la construcción de una línea de transportes de energía eléctrica, en alta tensión, desde la de Reinoso de Cerrato-Villaviudas-Baltanás, propiedad de Electra Popular Vallisoletana, S. A., a la era pertenencia del peticionario, sita en el término municipal de Villaviudas y centro de transformación, para suministro de fuerza motriz, se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue a conocimiento de aquéllos a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que durante este tiempo estará el proyecto de manifiesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en esta Jefatura, sita en la calle de Menéndez Pelayo, n.º 25, y que, transcurrido dicho plazo, no tendrá fuerza ni valor alguno las reclamaciones u observaciones que se presentaren.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios de dominio particular, por no estar afectados por la línea.

Palencia 20 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe accidental, *Rodolfo Pérez Guzmán.* 1688

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

NUEVAS INDUSTRIAS
Grupo 1.º—Apartado a)

Don Eutimio de Catro Balbuena, mayor de edad y vecino de Magaz ha presentado una instancia solicitando autorización para instalar un horno para la fabricación de yeso en término «Los Arrabales» (Magaz).

El capital empleado es de 3.100 pesetas, y el número de orden es de 2.

La materia prima es el yeso, procedente de las canteras de dicho

término y la fabricación es de yeso tosco y fino.

No se requiere importación de maquinaria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Palencia 24 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe interino, *Arturo Almazán.*

Administración de Justicia

Palencia
Cédula de citación

Por la presente se llama a Gómez Pastor, Juan Celestino, de 18 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Eleuterio y Rosario, natural de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de esta Ciudad, sito en la Avenida de Calvo Sotelo, Palacio de Justicia, para ser oído en sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número 25 del año actual por robo, bajo apercibimiento de ley si no lo verifica.

Palencia 20 de Julio de 1943.—El Secretario judicial, *Hipólito Co-desido.* 1689

Administración Municipal

Palencia

No habiendo concurrido solicitantes para las oposiciones municipales anunciadas en este periódico oficial en su número del día 28 de Junio pasado, se amplía el plazo de presentación de instancias hasta el día 20 de Agosto próximo, quedando en un todo subsistentes los demás requisitos exigidos en la referida convocatoria de oposición.

Palencia 23 de Julio de 1943.—El Alcalde, *S. Rodríguez.* 1698

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

<i>Repartimiento general de Utilidades</i>	
Piña de Campos.	1690
<i>Exacciones municipales para 1944</i>	
Amusco.	1692
Villamartín de Campos.	
<i>Proyecto de presupuesto para 1944</i>	
Amusco.	1691

ANUNCIOS PARTICULARES

Sindicato Agrícola Regional de Carrión de los Condes

Habiendo sufrido extravío el resguardo de imposición a plazo fijo número 2.487, extendido por la Caja Rural a favor de don Marcelino Cuadrado Lobera, importando cinco mil pesetas, se anuncia al público que transcurrido un plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio, quedará anulado el mencionado resguardo y se expedirá el correspondiente duplicado.

El Jefe del Sindicato, *Félix Blanco García.*